

En torno a MUFACE

Escribir algo sobre Muface, no es tarea fácil. Y no lo es, por que la propia complejidad del tema, hace que el objetivo que uno se propone al comenzar a escribir, corra el serio peligro de no alcanzarse, por la tentación que para mi supone el relacionar conceptos meramente descriptivos de la organización y funcionamiento de MUFACE, con una critica de los supuestos básicos de los que parte y una exposición detallada de lo que, desde nuestra perspectiva, debería ser un auténtico órgano de gestión de la Seguridad Social de los Funcionarios. Esto será demasiado ambicioso para estas notas. Por ello vamos a intentar describir qué es MUFACE y cual es su organización y funcionamiento.

Cándido Cortés.
(Asamblea General de M.U.F.A.C.E)

1.- SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS HASTA LA CREACION DE MUFACE

Hasta la fecha de creación de MUFACE, los funcionarios de la Administración Civil del Estado, tenían como prestaciones únicas las dispensadas por clases pasivas. Abarcaban: Pensiones de Jubilación, Viudedad y Orfandad. Servicios tan básicos como la Asistencia sanitaria y hospitalaria, asistencia farmacéutica y servicios sociales escapaban de la cobertura que el Estado ofrecía a sus propios trabajadores. Para paliar estos déficits, los distintos colectivos de funcionarios crean sus propias Mutualidades. Surge así el frondoso árbol del Mutualismo Administrativo, formado por hasta treinta Mutualidades distintas que dan a sus afiliados prestaciones distintas, se sostienen con cuotas distintas y reciben por parte del Estado subvenciones también distintas.

Ante esta situación, no es extraño que los diferentes colectivos de funcionarios, recibiesen con cierto optimismo a MUFACE. Su creación, suponía un avance con respecto a la situación anterior.

2.- CREACION DE MUFACE

La Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, se crea por Ley 29/1975 de 27 de junio. En el preámbulo de la Ley, se justifica su creación por:

- a) La ley de bases de funcionarios, recomienda la creación de un único organismo gestor de la Seguridad Social de los Funcionarios.
- b) Las quiebras e imperfecciones que plantea el sistema de previsión -a través del sistema de derechos y mutualismo administrativo.
- c) Las desigualdades e injusticias a que dicho sistema da lugar.

La nueva ley crea una mutualidad General única para todos los funcionarios. Su campo de acción se extiende a todos los funcionarios de carrera, interinos y en prácticas. Quedan excluidos de este régimen los funcionarios de la Administración Local militar, justicia, seguridad social y A.I.S.S.

Se define como entidad gestora de la seguridad social de los funcionarios y está tutelada por el Ministerio de la presidencia del Gobierno. Es una entidad jurídica propia y se rige por lo dispuesto en la ley de creación y en el Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

Establece un régimen Especial de previsión que queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura: Derechos Pasivos, ayuda familiar y mutualismo administrativo.

3.- COMO SE GOBIERNA MUFACE

El gobierno y Administración de Muface vienen regulados en los artículos 42 al 56 del reglamento. En esencia, la estructura de Muface es la siguiente:

3.1.- Un órgano de Representación: LA ASAMBLEA GENERAL.- Está formada por diez representantes de cada Ministerio (Dos por cada escala). En los departamentos con más de 5.000 funcionarios habrá un representante más por cada tres mil funcionarios o fracción. El mandato es de cuatro años renovable por mitad cada dos. Sus principales funciones son: nombrar los vocales electos del consejo rector, modificar prestaciones, conocer el presupuesto de gastos e ingresos e informar las memorias del año anterior.

3.2.- Un órgano de dirección: EL CONSEJO RECTOR.- Está formado por:

3.2.1.- 8 vocales natos, 5 designados, más un representante de cada ministerio.

3.2.2.- 28 vocales elegidos por la Asamblea General.

Sus funciones vienen reguladas en el art. 48 del Reglamento. Tiene competencias sobre su gobierno y gestión. Es, sin duda el órgano clave de MUFACE.

3.3.- Un órgano de Gestión: La Junta de Gobierno.- Está formada por diez vocales de los que siete pertenecen al grupo de vocales electivos del Consejo Rector. Su Presidente efectivo es el gerente de la Mutualidad, y sus funciones son llevar a la práctica las decisiones del Consejo Rector. Se reúne una vez al mes.

3.4.- Un órgano ejecutivo : La Gerencia, con categoría de Dirección General dependiente de Presidencia de Gobierno.

3.5.- Las Juntas Ministeriales y Provinciales.- Creadas por Decreto del 12 de mayo del 78, tienen atribuciones meramente consultivas, salvo en lo referente a la resolución de expedientes en materia de Asistencia sanitaria y Asistencia Social.

4.- PRESTACIONES

Vienen reguladas con carácter general en los artículos 13-15 de la Ley y con carácter particular en los art. 57-178 del Reglamento. Básicamente, los artículos 14 y 15 de la Ley, establecen dos tipos fundamentales de prestaciones:

4.1.- Prestaciones básicas.- Vienen reguladas en el artículo 14 de la Ley. Son las que están actualmente en vigore y son por las que cotiza el Mutualista. Su financiación corre a cargo del Estado en una cuantía del 5,375 por 100 sobre retribuciones básicas, trienios y grados, y el 2,25 por 100 sobre los mismos conceptos retributivos a cargo del mutualista.

Abarcan:

4.1.1.- Asistencia Sanitaria: Las presta a través de conciertos con entidades privadas (ADELAS, ASIA, SAN ITAS) o con la Seguridad Social (I.N.P.) o bien por gestión directa (En período experimental en Ciudad Real y Badajoz).

4.1.2.- Farmacia: El pago del 70 por 100 corre a cargo de MUFACE y el 30 por 100 a cargo del Mutualista.

4.1.3.- Subsidio Temporal por incapacidad transitoria: Durante los tres primeros meses, se cobra el 100 por 100 sobre el total del salario real (Ley de Funcionarios). A partir del 4.º mes, Muface paga un subsidio complementario calculado en un 80 por 100 de la base reguladora

calculada esta sobre la base de dividir por doce el total de sueldo, trienios y pagas extras (art. 123 del rto.)

4.1.4.- Invalidez permanente.- Viene regulada en el art. 104 al 106 del Regto. No está en vigor.

4.1.5.- Protección a la familia

- Subsidio de nupcialidad: 6000 pts.

- Subsidio de natalidad: 3.000 pts.

4.1.6.- Asistencia social.- Regulada por orden 38/7/77.- En ella se regulan las prestaciones por una sola vez concedidas por la Junta de gobierno.

4.1.7.- Concesión de préstamos.- Regulados por orden del 26 de enero del 78, que desarrolla el art. 202 del Rto. En ella se establecen los haremos y cuantías, así como los tipos de préstamos: Personales de hasta 200.000 pesetas al 10 por 100; de adquisición de viviendas: 500.000 pts. al 7,50 por 100.

4.1.8.- Prótesis dentarias, gafas y aparatos auditivos, según baremos establecido en la orden 28-7-77.

4.2. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.- El art. 15 de la Ley dice que el gobierno, a iniciativa del Consejo Rector y previa aprobación de la Asamblea General podrá autorizar el establecimiento de las siguientes prestaciones: Pensiones complementarias de Jubilación, viudedad, orfandad y subsidios a favor de familiares. La financiación de estas prestaciones correrá a cargo EXCLUSIVO DE LOS mutualistas, sin que pueda destinarse a ello nada de la aportación del estado (que van destinadas a financiar única y exclusivamente las prestaciones del art. 14). Como quiera que la cotización para estas prestaciones está calculado por M. Caro miembro del antiguo consejo Rector de Muface en un 16 por 100 de la base reguladora, su aplicación resulta de todo punto imposible, al menos que se revise la legislación sobre la materia.

5.- FINANCIACION DE MUFACE

El régimen económico de la Mutualidad, viene regulado por los artículos 41-43 de la Ley. En ellos se establece que el régimen financiero de Muface será de reparto, con cuota revisable periódicamente. Los recursos económicos de la Mutualidad están constituidos por:

- Aportación del Estado: Hasta un 8,5 por 100 de las bases de cotización.

- Cuota de los mutualistas: un 2,5 por 100 para prestaciones básicas. Las cuotas para prestaciones complementarias, al no estar en vigor, no están establecidas.

- Los bienes, derechos y acciones de las mutualidades integradas.

- Los frutos, rentas, e intereses de su patrimonio y cualesquiera otros recursos privados para el cumplimiento de sus fines.

FONDO ESPECIAL.- Al crearse Muface, se da un plazo a las mutualidades generales de los distintos departamentos civiles, así como aquellas otras de carácter obligatorio existente en los mismos (caso de la mutualidad nacional de enseñanza primaria), para decidir su integración en Muface. Este plazo en principio de seis meses, fue después ampliado a un año.

Las condiciones de integración se fijan en:

a) Las mutualidades que se integren, aportarán a Muface la totalidad de sus bienes, derechos y acciones, con los que se constituirá un FONDO ESPECIAL, al que se

incorporarán así como las cuotas de los mutualistas afectados, los recursos públicos que les correspondan y las subvenciones estatales que percibieren.

b) Los socios y beneficiarios de las mutualistas integradas, sean o no funcionarios, conservarán el derecho a la percepción de las prestaciones que estuvieran en vigor en 31 de diciembre de 1973. Si alguno de estos mutualistas quisiera renunciar a estos derechos, podrá hacerlo en el plazo de seis meses a partir de la fecha de integración de su mutualidad. Este plazo ya cumplió para los mutualistas pertenecientes a alguna mutualidad de las existentes en el M.E. por lo que todos aquellos enseñantes pertenecientes a la antigua N.N.E.P. están integrados en este fondo especial.

c) En caso que el fondo especial fuese deficitario para prestar las prestaciones de las mutualidades integradas, el estado las garantiza cubriendo los déficits que presente el fondo especial.

d) Cuando coincida en una misma situación o contingencia la protección que otorga el fondo especial con las que vaya implantando la Muface (prestaciones complementarias), el mutualista puede optar en acogerse a una de ellas, renunciando a la otra.

e) Aquellos mutualistas pertenecientes a mutualidades no integradas, pueden optar entre continuar en ellas, o solicitar la integración en el fondo especial. En tal supuesto el Consejo rector determinará la forma en que se llevará a cabo la integración.

6.- ALGUNAS SITUACIONES A QUE DA LUGAR EL POLEMICO FONDO ESPECIAL

Aunque no es objeto de este trabajo hacer una crítica sobre Muface, sirva como guía de posteriores comentarios las situaciones que se producen entre los docentes.

6.1.- Funcionarios docentes con plaza antes de creación de Muface: Si no han renunciado a ello en el plazo reglamentario, tienen derecho a las prestaciones básicas que da Muface (art. 14 de la Ley) y a las prestaciones del fondo especial. Cotizan el 2,25 por 100 a Muface y el 2,88 por 100 al fondo especial (sobre salario bruto, excepto la dedicación exclusiva).

6.2.- Funcionarios docentes con plaza antes de la creación de Muface, pero que renunciaron a sus derechos en su antigua Mutualidad. Cotizan solo el 2,25 por 100 sobre base y solo tienen derecho a las prestaciones básicas.

6.3.- Funcionarios ingresados en sus respectivos cuerpos después de la creación de Muface: Cotizan solo por las prestaciones básicas y aunque quisieran integrarse en el fondo especial, no pueden. En consecuencia no tienen cubiertas las prestaciones complementarias por ningún conducto.

6.4.- Funcionarios en prácticas: Tienen la misma situación que los del punto 6.2, agravada además por el hecho de que aquellos que han pasado de ser contratados, y por tanto acogidos' al régimen general de la seguridad social,' la Administración les da de baja al perder su status administrativo. Como al mismo tiempo, no son funcionarios hasta que no acaban el período de prácticas, no se pueden dar de alta en Muface con lo cual están seis meses al descubierto de todo tipo de prestaciones. Este es el caso en que se encuentran los profesores Agregados de Instituto.